

REGLAMENTO (CE) N° 567/2009 DE LA COMISIÓN**de 29 de junio de 2009****por el que se incluye una denominación en el Registro de las Especialidades Tradicionales Garantizadas [Pierekaczewnik (ETG)]**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (CE) n° 509/2006, esta denominación debe registrarse.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 509/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre las especialidades tradicionales garantizadas de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 9, apartado 4, párrafo primero,

(3) No se ha solicitado la protección prevista en el artículo 13, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 509/2006.

Considerando lo siguiente:

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

(1) Conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2, párrafo primero, del Reglamento (CE) n° 509/2006, y en virtud del artículo 19, apartado 3, de dicho Reglamento, la solicitud de Polonia para el registro de la denominación «Pierekaczewnik» se publicó en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽²⁾.

Artículo 1

Queda registrada la denominación que figura en el anexo del presente Reglamento.

(2) Habida cuenta de que no se ha notificado a la Comisión ninguna declaración de oposición, de acuerdo con lo

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de junio de 2009.

*Por la Comisión*Mariann FISCHER BOEL
Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 93 de 31.3.2006, p. 1.⁽²⁾ DO C 269 de 24.10.2008, p. 11.

ANEXO

Alimentos contemplados en el anexo I del Reglamento (CE) n° 509/2006:

Clase 2.3. Productos de confitería, panadería, panadería fina, pastelería y galletería

POLONIA

Pierekaczewnik (ETG)
